

4127
4c

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 17-IV-2017.
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 a 24 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado
Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha catorce de junio del año dos mil doce la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 la cual fue dirigida a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en _____ Cozumel, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha dieciocho de junio del año dos mil doce se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- El fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 185/2013 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada _____, otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentaran pruebas y realizaran los argumentos que estimaren convenientes, mismo que fue notificado en fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

IV.- El acuerdo de alegatos por medio del cual se puso a disposición del inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones XIV, XV, y XVI, 57 fracción I, 59 y 70 fracción II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; y artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1 fracción I, 3 fracción II, 4, 6 fracción II, 7 fracciones II, IV y V, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 2 fracción II, 5, 6, 29 fracciones I, VI, y IX 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obra en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado procedimiento administrativo a la persona moral denominada con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha catorce de junio del año dos mil doce, de la cual se desprendió la configuración de los siguientes supuestos de infracción:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

1.- Por contravenir a las cláusulas PRIMERA, SEXTA fracciones VII y VIII del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a favor de la persona moral denominada _____ mediante el cual se otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,000.630 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras consistentes en: Construcción de dos-niveles; en planta baja: sala de recepción, bodega y dos sanitarios, con área de vestidores; en planta alta: administración de manera circundante, alrededor del relleno de cimentación de esta edificación, se construirá un muro de contención prefabricado, con ensamblado de tipo machihembrado); obras exteriores, estacionamiento, terraza, dos andadores, arranque de muelle de madera, dos plataformas de concreto armado, cisterna y áreas verdes, localizada en el _____ Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, • exclusivamente para helipuerto, oficinas, estacionamiento y arranque de muelle, mismo incumplimiento que consiste en:

- a)** Con respecto a la cláusula PRIMERA se incumple, toda vez que llevaron a cabo obras no autorizadas dentro del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, las cuales se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número-PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, consistentes en: 1.- Construcción piloteada la cual se encuentra cimentada con mampostería (cemento colado con piedras) en la que se encuentran 12 pilotes y una pared de cemento, los cuales sostienen un techo de material de concreto el cual cuenta con dimensiones de 15.0 metros por 15.0 metros, ocupando una superficie de 225.00 metros cuadrados. 2.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) el cual cuenta con dimensiones de 5.0 metros de ancho por 6.30 metros de largo, ocupando una superficie de 31.5 metros cuadrados. 3.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con



[Firma manuscrita]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3,70 de ancho por 7.50 metros de largo ocupando una superficie de 27.75 metros cuadrados. 4.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) a manera de círculo, en el cual se observaron un total de 8 Pilates, ocupando una superficie de 40.05 metros cuadrados, 5.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metro de largo ocupado una superficie de 27.75 metros cuadrados, 6.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento de ancho por piedras) el cual cuenta con dimensiones de 0.7 metros de ancho por 6.80 metros de largo, ocupando una superficie de 4.76 metros cuadrados, 7.- Plasta de cemento la cual forma una escalera rústica con dimensiones de 1.30 metros de ancho por 6.70 metros de largo, ocupando un supervise de 8.71 metros cuadrados.

- b)** Con respecto a la Clausula SEXTA fracciones VII y VIII, se incumple, toda vez que la persona moral inspeccionada no ejecuto el uso, aprovechamiento o explotación que fue consignado en el título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, debido a que el uso, ocupación y aprovechamiento otorgado, fue exclusivamente para helipuerto, oficinas, estacionamiento y arranque de muelle, sin embargo de lo circunstanciado en el acta de inspección de mérito, es percibido el incumplimiento cometido por la persona moral inspeccionada, toda vez que llevo a cabo instalaciones fijas que no estaba permitida en el título de concesión antes referido. De igual forma se incumple, toda vez que la Zona Federal que se encuentra ocupando la persona moral inspeccionada no se conservar en óptimas condiciones de higiene.

Lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I,VI y IX y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

relación con los artículos 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Por no acreditar contar con el pago derechos correspondiente al uso que se le está dando a la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, lo que implicaría un posible incumplimiento al artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el 8 segundo párrafo de la Ley citada.

III.- En el presente apartado resulta menester señalar que no existen pruebas pendientes por desahogar, toda vez que la persona inspeccionada, no presentó medio de prueba alguno en el término de los quince días hábiles, otorgados para que lo hiciera, ni manifestó argumento alguno que contestar en relación al procedimiento administrativo instaurado en su contra, de igual forma no hizo uso del término de los tres días que tenían para hacer sus alegaciones por escrito.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les tuvo por perdidos dichos derechos, sin necesidad de acuse de rebeldía.

No obstante lo anterior es menester señalar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y concionantes del cual se tenga conocimiento, toda vez que la finalidad de esta Institución es garantizar la protección de los recursos naturales, salvaguardar el interés social y el orden público, pues en este asunto se encuentra involucrada el bienestar de la población en materia ambiental, así como la de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, esto es, la sociedad está interesada en que se preserve el medio ambiente, la naturaleza y recursos naturales que de ellos se obtienen, en eficiencia de las disposiciones de orden público.

Así mismo, Procurar la Justicia Ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



5 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

superficie de 2,000.630 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras consistentes en: Construcción de dos-niveles; en planta baja: sala de recepción, bodega y dos sanitarios, con área de vestidores; en planta alta: administración de manera circundante, alrededor del relleno de cimentación de esta edificación, se construirá un muro de contención prefabricado, con ensamblado de tipo machihembrado); obras exteriores, estacionamiento, terraza, dos andadores, arranque de muelle de madera, dos plataformas de concreto armado, cisterna y áreas verdes, localizada en el

Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, • exclusivamente para helipuerto, oficinas, estacionamiento y arranque de muelle, mismo incumplimiento que consiste en:

- a) Con respecto a la cláusula PRIMERA se incumple, toda vez que llevaron a cabo obras no autorizadas dentro del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, las cuales se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número-PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, consistentes en: 1.- Construcción piloteada la cual se encuentra cimentada con mampostería (cemento colado con piedras) en la que se encuentran 12 pilotes y una pared de cemento, los cuales sostienen un techo de material de concreto el cual cuenta con dimensiones de 15.0 metros por 15.0 metros, ocupando una superficie de 225.00 metros cuadrados. 2.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) el cual cuenta con dimensiones de 5.0 metros de ancho por 6.30 metros de largo, ocupando una superficie de 31.5 metros cuadrados. 3.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metros de largo ocupando una superficie de 27.75 metros cuadrados. 4.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) a manera de círculo, en el cual se observaron un total de 8 Pilates, ocupando una superficie de 40.05 metros cuadrados, 5.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



7 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metro de largo ocupado una superficie de 27.75 metros cuadrados, 6.-Muero de contención cimentado con mampostería (cemento de ancho por piedras) el cual cuenta con dimensiones de 0.7 metros de ancho por 6.80 metros de largo, ocupando una superficie de 4.76 metros cuadrados, 7.- Plasta de cemento la cual forma una escalera rustica con dimensiones de 1.30 metros de ancho por 6.70 metros de largo, ocupando un supervise de 8.71 metros cuadros.

- b)** Con respecto a la Cláusula SEXTA fracciones VII y VIII, se incumple, toda vez que la persona moral inspeccionada no ejecuto el uso, aprovechamiento o explotación que fue consignado en el título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, debido a que el uso, ocupación y aprovechamiento otorgado, fue exclusivamente para helipuerto, oficinas, estacionamiento y arranque de muelle, sin embargo de lo circunstanciado en el acta de inspección de mérito, es percibido el incumplimiento cometido por la persona moral inspeccionada, toda vez que llevo a cabo instalaciones fijas que no estaba permitida en el título de concesión antes referido. De igual forma se incumple, toda vez que la Zona Federal que se encuentra ocupando la persona moral inspeccionada no se conservar en óptimas condiciones de higiene.

Lo cual constituye el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones I,VI y IX y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Por no acreditar contar con el pago derechos correspondiente al uso que se le está dando a la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el

Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, lo que implica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

Bienes Nacionales, en relación con el 8 segundo párrafo de la Ley citada.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada _____, violaciones a la normatividad aplicable al presente procedimiento; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, esta autoridad determina:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE: En el presente caso, las infracciones cometidas por la persona moral denominada _____

devienen del hecho de no haber dado cumplimiento a las cláusulas PRIMERA, SEXTA fracciones VII y VIII del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a favor de la persona moral denominada _____, mediante el cual se otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,000.630 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en el

Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, mismo incumplimiento que consiste en: **a).-** Con respecto a la cláusula PRIMERA se incumple, toda vez que llevaron a cabo obras no autorizadas dentro del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, las cuales se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número-PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, consistentes en: 1.- Construcción piloteada la cual se encuentra cimentada con mampostería (cemento colado con piedras) en la que se encuentran 12 pilotes y una pared de cemento, los cuales sostienen un techo de material de concreto el cual cuenta con dimensiones de 15.0 metros por 15.0 metros, ocupando una superficie de 225.00 metros cuadrados. 2.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) el cual cuenta con dimensiones de 5.0 metros de ancho por 6.30 metros de largo, ocupando una superficie de 31.5 metros cuadrados. 3.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3,70 de ancho por 7.50 metros de largo ocupando una superficie de 27.75 metros cuadrados. 4.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) a manera de círculo, en el cual se observaron un total de 8 Pilates, ocupando una superficie de 40.05 metros cuadrados, 5.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metro de largo ocupado una superficie de 27.75 metros cuadrados, 6.-Muero de contención cimentado con mampostería (cemento de ancho por piedras) el cual cuenta con dimensiones de 0.7 metros de ancho por 6.80 metros de largo, ocupando una superficie de 4.76 metros cuadrados, 7.- Plasta de cemento la cual forma una escalera rustica con dimensiones de 1.30 metros de ancho por 6.70 metros de largo, ocupando un supervise de 8.71 metros cuadros; **b).**- Con respecto a la Cláusula SEXTA fracciones VII y VIII, se incumple, toda vez que la persona moral inspeccionada no ejecuto el uso, aprovechamiento o explotación que fue consignado en el título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, debido a que el uso, ocupación y aprovechamiento otorgado, fue exclusivamente para helipuerto, oficinas, estacionamiento y arranque de muelle, sin embargo de lo circunstanciado en el acta de inspección de mérito, es percibido el incumplimiento cometido por la persona moral inspeccionada, toda vez que llevo a cabo instalaciones fijas que no estaba permitida en el título de concesión antes referido. De igual forma se incumple, toda vez que la Zona Federal que se encuentra ocupando la persona moral inspeccionada no se conservar en óptimas condiciones de higiene, Lo cual constituye un posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I,VI y IX y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales.

En ese orden de ideas, la persona moral inspeccionada no acreditó ante esta Autoridad contar con los pagos de derechos correspondiente al uso que se le está dando a la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, lo que implica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el 8 segundo párrafo de la Ley citada.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA

INFRACCIÓN: En el presente caso es de señalar que las acciones fueron llevadas a cabo de manera intencional por parte de la persona moral denominada

puesto se encuentra obligados a tener conocimiento de la obligación que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, máxime que no dio cumplimiento a las clausulas PRIMERA, SEXTA fracciones VII y VIII del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a favor de la persona moral denominada , mediante el cual se otorgó el derecho de usar,

ocupar y aprovechar una superficie de 2,000.630 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

10 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

54



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en el I

Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, mismo incumplimiento que consiste en: **a).-** Con respecto a la cláusula PRIMERA se incumple, toda vez que llevaron a cabo obras no autorizadas dentro del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección número-PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, consistentes en: 1.- Construcción piloteada la cual se encuentra cimentada con mampostería (cemento colado con piedras) en la que se encuentran 12 pilotes y una pared de cemento, los cuales sostienen un techo de material de concreto el cual cuenta con dimensiones de 15.0 metros por 15.0 metros, ocupando una superficie de 225.00 metros cuadrados. 2.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) el cual cuenta con dimensiones de 5.0 metros de ancho por 6.30 metros de largo, ocupando una superficie de 31.5 metros cuadrados. 3.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metros de largo ocupando una superficie de 27.75 metros cuadrados. 4.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) a manera de círculo, en el cual se observaron un total de 8 Pilates, ocupando una superficie de 40.05 metros cuadrados, 5.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metro de largo ocupado una superficie de 27.75 metros cuadrados, 6.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento de ancho por piedras) el cual cuenta con dimensiones de 0.7 metros de ancho por 6.80 metros de largo, ocupando una superficie de 4.76 metros cuadrados, 7.- Plasta de cemento la cual forma una escalera rustica con dimensiones de 1.30 metros de ancho por 6.70 metros de largo, ocupando un supervise de 8.71 metros cuadros; **b).-** Con respecto a la Cláusula SEXTA fracciones VII y VIII, se incumple, toda vez que la persona moral inspeccionada no ejecuto el uso, aprovechamiento o explotación que fue consignado en el título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, debido a que el uso, ocupación y aprovechamiento otorgado, fue exclusivamente para helipuerto, oficinas, estacionamiento y arranque de muelle, sin embargo de lo circunstanciado en el acta de inspección de mérito, es percibido el incumplimiento cometido por la persona moral inspeccionada, toda vez que llevo a cabo instalaciones fijas que no estaban permitidas en el título de concesión antes referido, como de igual forma incumplió lo ordenado en el título de concesión de referencia toda vez que la Zona Federal que se encuentra ocupando la persona moral inspeccionada no se conserva en óptimas condiciones de higiene, lo cual constituye el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones I,VI y IX y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso, las infracciones cometidas por la persona moral denominada _____, no causaron daños ya que devienen del hecho de no dar cumplimiento a la condición PRIMERA, SEXTA fracciones VII y VIII del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a favor de la persona moral denominada _____ mediante el cual se otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,000.630 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras consistentes en: Construcción de dos-niveles; en planta baja: sala de recepción, bodega y dos sanitarios, con área de vestidores; en planta alta: administración de manera circundante, alrededor del relleno de cimentación de esta edificación, se construirá un muro de contención prefabricado, con ensamblado de tipo machihembrado); obras exteriores, estacionamiento, terraza, dos andadores, arranque de muelle de madera, dos plataformas de concreto armado, cisterna y áreas verdes, localizada en el _____ Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, toda vez que durante la visita de inspección, así como durante la substanciación del presente procedimiento administrativo no se acreditó que la inspeccionada contara con el pago de derechos a que se encuentra obligada por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal concesionada; por lo que su incumplimiento impide a la autoridad federal controlar y administrar los bienes nacionales, además de que se ve truncada su misión de promover el manejo integral y el aprovechamiento sustentable y equitativo de los Sistemas Costeros, asimismo, se menoscaba el derecho de uso y goce como bien de dominio público de la Federación.

D).- LA REICIDENCIA DEL INFRACTOR: En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, no existen elementos que indiquen que la persona moral denominada _____ sea reincidente.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada _____, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentó medio de prueba alguno que valorar en tal sentido.

Dentro de las circunstancias que medie en el caso en concreto a que se refiere el referido artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de los citados criterios establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de referencia, se refiere que esta Autoridad considera, **para la imposición de una sanción, además de, las condiciones económicas del infractor;** se considera lo anterior con la finalidad de que la sanción que se impone cumpla con los requisitos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

constitucionales que la Suprema Corte de la Nación ha determinado como tales, atentos a jurisprudencia que a la letra establece lo siguiente:

"MULTAS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR.- Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por los artículos 16 y 22 Constitucionales deben satisfacerse ciertos requisitos; a juicio de esta Sala Superior se debe concluir que son los siguientes: I.- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso. II.- Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. III.- Que **para evitar que la multa sea excesiva**, se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y **la capacidad económica del sujeto sancionado**. IV.- Que tratándose de multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos." (308)

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 275/80.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1244/79.- Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1987, por unanimidad de 8 votos.

(Texto aprobado en sesión de 24 de agosto de 1987).
RTFF. Año IX, No. 92, Agosto de 1987, p. 185.
(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, no obra en el expediente algún medio de prueba con la que se acredite que se capacidad económica es pecaría, a pesar de recaer en ella la carga probatoria, tal como se

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



13 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

establece en los artículos 81 y 82 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado de Circuito, que a la letra establece:

Época: Novena Época

Registro: 168494

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXVIII, Noviembre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.656 A

Pág. 1336

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Noviembre de 2008; Pág. 1336

COMPETENCIA ECONÓMICA. SI UNA EMPRESA QUE FORMA PARTE DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO A LA QUE SE IMPUSO LA MULTA MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, AL HABERSE DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE SU CAPACIDAD ECONÓMICA ANTE SU OMISIÓN DE EXHIBIR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD, PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN, A ELLA CORRESPONDE ACREDITAR CON ALGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE LA SANCIÓN IMPUESTA, COMPARATIVAMENTE CON SUS INGRESOS, ES DESMEDIDA O MATERIALMENTE IMPOSIBLE O DIFÍCIL DE CUBRIR. Durante la etapa de investigación de prácticas monopólicas atribuidas a una empresa que forma parte de un grupo de interés económico, la Comisión Federal de Competencia **puede requerir a aquella la exhibición de diversa documentación atinente a conocer su situación económica para graduar la sanción, por ejemplo, los estados financieros auditados al ejercicio fiscal correspondiente. Luego, en el supuesto de que no fuera atendido ese requerimiento, llegado el momento de emitir la resolución correspondiente e imponer la multa máxima legalmente prevista, al examinar el requisito de la capacidad económica del infractor** en términos del artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica, **dicha autoridad puede determinarlo presuntivamente, motivando su decisión en el contexto del comportamiento y daño que el grupo económico produce, y ante la falta material de elementos objetivos (como los estados financieros indicados), es factible que valore otros aspectos**, tales como la relación entre la población de una ciudad y el consumo per cápita a nivel nacional de un producto o servicio. De ahí que en el juicio de amparo indirecto que se promueva contra aquella resolución administrativa, corresponde al agente económico afectado, en términos de los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditar con algún medio de prueba que la sanción impuesta, comparativamente con sus ingresos, es desmedida o materialmente imposible o difícil de cubrir, tomando en consideración



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

56



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

además, que la mencionada comisión es un órgano especializado y con experiencia en la materia, lo que le permite suponer que el monto de la multa desalentará el comportamiento desarrollado por el grupo de interés económico al que pertenece el infractor.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

AMPARO EN REVISIÓN 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

De la tesis antes citada, se desprende que la persona moral es la que debe exhibir diversa documentación para conocer su situación económica para graduar la sanción, por ejemplo los estados financieros auditados al ejercicio fiscal correspondiente, con los cuales se aprecia indudablemente sus ingresos y egresos que reflejan la situación económica real y que debe de realizar y tener en su poder de acuerdo con las obligaciones fiscales que le son inherentes. Sin embargo, si no es atendido ese requerimiento, llegado el momento de emitir la resolución correspondiente e imponer la multa legalmente prevista, al examinar el requisito de la capacidad económica del infractor, esta autoridad debe considerar las constancias que al respecto obren en autos del presente expediente administrativo. Lo anterior es así, ya que esta autoridad no cuenta con facultades de poder exigir coercitivamente la documentación que acredite las condiciones económicas de la infractora, las cuales es indudable que obran en su poder y tampoco cuenta con atribuciones de investigación, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actos de investigación con la finalidad de conocer fehacientemente las condiciones económicas reales de la infractora.

De todo lo anterior se colige que esta autoridad considera que las condiciones económicas de la persona moral son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal.

VI.- Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina procedente imponer y se impone las sanciones administrativas a la persona moral denominada _____, consistente en:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

DELEGACIÓN QUINTANA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

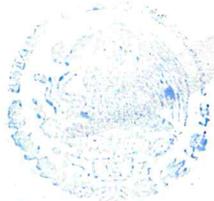
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

1.- Multa por la cantidad de **\$37,745.00 (SON: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **500** el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.); Por contravenir a las clausulas PRIMERA, SEXTA fracciones VII y VIII del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a favor de la persona moral denominada _____, mediante el cual se otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,000.630 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras consistentes en: Construcción de dos-niveles; en planta baja: sala de recepción, bodega y dos sanitarios, con área de vestidores; en planta alta: administración de manera circundante, alrededor del relleno de cimentación de esta edificación, se construirá un muro de contención prefabricado, con ensamblado de tipo machihembrado); obras exteriores, estacionamiento, terraza, dos andadores, arranque de muelle de madera, dos plataformas de concreto armado, cisterna y áreas verdes, localizada en _____ Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, • exclusivamente para helipuerto, oficinas, estacionamiento y arranque de muelle, mismo incumplimiento que consiste en:

- a) Con respecto a la cláusula PRIMERA se incumple, toda vez que llevaron a cabo obras no autorizadas dentro del título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, las cuales se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número-PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, consistentes en: 1.- Construcción piloteada la cual se encuentra cimentada con mampostería (cemento colado con piedras) en la que se encuentran 12 pilotes y una pared de cemento, los cuales sostienen un techo de material de concreto el cual cuenta con dimensiones de 15.0 metros por 15.0 metros, ocupando una superficie de 225.00 metros



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

57

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

cuadrados. 2.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) el cual cuenta con dimensiones de 5.0 metros de ancho por 6.30 metros de largo, ocupando una superficie de 31.5 metros cuadrados. 3.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metros de largo ocupando una superficie de 27.75 metros cuadrados. 4.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) a manera de círculo, en el cual se observaron un total de 8 Pilates, ocupando una superficie de 40.05 metros cuadrados, 5.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metro de largo ocupado una superficie de 27.75 metros cuadrados, 6.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento de ancho por piedras) el cual cuenta con dimensiones de 0.7 metros de ancho por 6.80 metros de largo, ocupando una superficie de 4.76 metros cuadrados, 7.- Plasta de cemento la cual forma una escalera rustica con dimensiones de 1.30 metros de ancho por 6.70 metros de largo, ocupando un supervise de 8.71 metros cuadros.

- b) Con respecto a la Cláusula SEXTA fracciones VII y VIII, se incumple, toda vez que la persona moral inspeccionada no ejecuto el uso, aprovechamiento o explotación que fue consignado en el título de concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, debido a que el uso, ocupación y aprovechamiento otorgado, fue exclusivamente para helipuerto, oficinas, estacionamiento y arranque de muelle, sin embargo de lo circunstanciado en el acta de inspección de mérito, es percibido el incumplimiento cometido por la persona moral inspeccionada, toda vez que llevo a cabo instalaciones fijas que no estaba permitida en el título de concesión antes referido. De igual forma se incumple, toda vez que la Zona Federal que se encuentra ocupando la persona moral inspeccionada no se conservar en óptimas condiciones de higiene.

Lo cual constituye el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I,VI y IX y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



17 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Multa por la cantidad de **\$22,647.00 (SON: VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300** el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.); Por no acreditar contar con el pago derechos correspondiente al uso que se le está dando a la

, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, lo que implica el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el 8 segundo párrafo de la Ley citada.

Multa que se encuentra dentro de los límites permitidos por el artículo 75 en relación al artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo que, el monto global y total de la multa a que se ha hecho acreedor a la persona moral denominada , en su carácter de responsable, asciende a la cantidad de **\$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **800** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.); multa que se encuentra dentro de los límites permitidos por el artículo 75 en relación al artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en vista de las infracciones acreditadas en la presente resolución, esta autoridad tiene la obligación de acatar lo que establecen dichos preceptos legales, por lo que se determina precedente ordenar a la persona

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

58

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



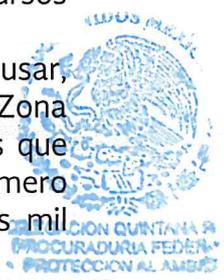
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

moral denominada
siguiente:

para que dé cumplimiento a lo

UNO.- Deberá de retirar las obras e instalaciones localizadas en el predio localizado en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Ro, misma que consisten en: 1.- Construcción piloteada la cual se encuentra cimentada con mampostería (cemento colado con piedras) en la que se encuentran 12 pilotes y una pared de cemento, los cuales sostienen un techo de material de concreto el cual cuenta con dimensiones de 15.0 metros por 15.0 metros, ocupando una superficie de 225.00 metros cuadrados. 2.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) el cual cuenta con dimensiones de 5.0 metros de ancho por 6.30 metros de largo, ocupando una superficie de 31.5 metros cuadrados. 3.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3,70 de ancho por 7.50 metros de largo ocupando una superficie de 27.75 metros cuadrados. 4.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras) a manera de círculo, en el cual se observaron un total de 8 Pilates, ocupando una superficie de 40.05 metros cuadrados, 5.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento colado con piedras), formando un rectángulo el cual cuenta con dimensiones de 3.70 de ancho por 7.50 metro de largo ocupado una superficie de 27.75 metros cuadrados, 6.- Muro de contención cimentado con mampostería (cemento de ancho por piedras) el cual cuenta con dimensiones de 0.7 metros de ancho por 6.80 metros de largo, ocupando una superficie de 4.76 metros cuadrados, 7.- Plasta de cemento la cual forma una escalera rustica con dimensiones de 1.30 metros de ancho por 6.70 metros de largo, ocupando un supervise de 8.71 metros cuadros, debido a que no se encuentran autorizadas en el Título de Concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a favor de la persona moral denominada [redacted] mediante el cual se otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,000.630 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil



[Firma manuscrita]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

doce. **Plazo de cumplimiento:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá abstenerse de usar, ocupar, explotar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el predio localizado en el _____, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con la modificación al Título de Concesión número DGZF-424/99 de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca a favor de la persona moral denominada _____ mediante el cual se otorgó el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,000.630 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, o exista algún permiso o autorización para las obras e instalaciones que se encontraron en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución.

TRES.- En el caso de tener el interés de seguir ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en el predio localizado en el _____, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con las instalaciones que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0050-12 de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce, deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la modificación al título de concesión por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la modificación al título de concesión, se le otorga un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de la modificación, autorización, permiso de las obras que se

50

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.**

encontraron en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la modificación de la concesión referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización, permiso o modificación de la concesión respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de la modificación del título de concesión o permiso se retardara, se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionados en la presente resolución administrativa.

Las acciones indicadas con los números UNO y DOS quedarán suspendidas y, en su caso, no serán ejecutadas, en cuanto la inspeccionada obtenga su modificación al título de concesión o algún permiso para las obras señaladas en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse la modificación al título de concesión o permiso para las obras que se encontraron en el área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de retiro señalada con el número UNO del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice “se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



21 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga”.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por cada día que transcurra sin que inspeccionada diera cumplimiento.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

El retiro de las instalaciones antes referidas, deberán ser en todo momento con el debido cuidado de no dañar ejemplares de flora nativa o silvestre que se encuentran dentro de la zona federal marítimo terrestre y cuyos gastos correrán por cuenta del infractor, al igual que el retiro y disposición final adecuada de los residuos generados por dichos trabajos, la cual deberá realizar en el término señalado anteriormente, este es de **10 días hábiles**, término otorgado con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señalada en el **CONSIDERANDOS IV** de que consta la presente resolución, se sanciona a la persona moral denominada _____, con una **Multa** por el equivalente a de **\$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **800** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.).



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

61

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0050-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN: 0136/2017.

SEGUNDO.- De igual manera se hace del conocimiento a la persona moral denominada V., que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada , que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. No obstante lo anterior, en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el comprobante del pago efectuado para que obre conforme a derecho corresponda.

SEXTO.- De igual manera se hace de su conocimiento que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que, se le exhorta para que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido sus título de concesión, ya que de constatarse el incumplimiento de las infracciones sancionadas en la presente Resolución, se le considerará **Reincidente**, por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

23 de 24

Monto de la sanción: de \$60,392.00 (SON: SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Se ordenaron 3 medidas correctivas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0050-12.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN: 0136/2017.

facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.-En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de quien ostente su representación legal en el domicilio ubicado en _____ Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, o en el domicilio ubicado en _____

Quintana Roo C.P. 77717, entregándole un ejemplar de la presente resolución con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----
-----CÚMPLASE.-----

EMME/ATMG